

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref. DIVORCIO-AMPARO DE POBREZA No. 202200081

La señora LUZ ÁNGELA BERNAL BARBOSA, en nombre propio, presenta solicitud de AMPARO DE POBREZA, en atención a que no cuenta con recursos para adelantar ACCIÓN DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL que contrajo con el señor RAÚL VILLAMIL RIVERA, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia.

Refiere la peticionaria, bajo la gravedad del juramento, que no posee los recursos requeridos para sufragar los gastos del proceso, sin poner en riesgo su subsistencia y allega la ficha socioeconómica del SISBEN y copia de su cédula de ciudadanía.

De acuerdo con lo anterior, es pertinente advertir que se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 151 del Código General del Proceso y, por tanto, el Despacho

D I S P O N E

CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora **LUZ ÁNGELA BERNAL BARBOSA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.130.132, y, con el fin de que en su nombre promueva acción DECLARATIVA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL contra el señor RAÚL VILLAMIL RIVERA, designar al abogado ILEANA ARIAS ARCINIEGAS, como su apoderado judicial.

Notifíquesele la designación al profesional del derecho para que inicie las acciones que corresponda al ejercicio del cargo y a la amparada para que se ponga en contacto con el abogado y atienda los requerimientos que él considere pertinentes.

Se advierte a la amparada por pobre, señora LUZ ÁNGELA BERNAL BARBOSA, que los honorarios del abogado LUIS EDUARDO GUEVARA GÓMEZ corresponderán al 10% del provecho económico que obtenga al finalizar el proceso, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 155 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA